

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-025-020
PERSONAS A NOTIFICAR	Dres. STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.535.558 T.P. No. 267.630 del CSJ, para actuar en nombre y representación del señora EMILIANO SALCEDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 14.218.515 y CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía 79.983.802 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO No. 045 DECRETANDO LA PRACTICA DE PRUEBAS ARTICULO 7º Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	23 DE OCTUBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	ANTE EL ARTICULO SEPTIMO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 24 de octubre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 24 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 45 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-025-020 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA-TOLIMA

Ibagué, a los 23 días del mes de octubre de 2024.

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación N° 075 de fecha septiembre 14 de 2020, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, Auto de apertura No 027 de octubre 26 de 2020, proceso radicado No 112-025-020, procede a decretar y denegar las siguientes pruebas.

CONSIDERANDOS

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-025-020, adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 170 de Junio 4 de 2015 y sus otro si adicionales No 1 de octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, suscrito entre la administración municipal de Carmen de Apicara Tolima y el señor Duvan Ramírez Bayona, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.141.095 de Ocaña-Norte de Santander, cuyo objeto consistía en: "...contratar el diseño (etapa 1. Estudios técnicos, desarrollo de diseños y tramites) y la construcción (etapa 2. Ejecución de obra, socialización y entrega en funcionamiento) para el parador de transporte del municipio de Carmen de Apicalá, Departamento del Tolima)...", por el valor de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$508.665.352)** suma que corresponde al total del valor del contrato No 170 de 2015 con sus adiciones, evidenciando el grupo auditor que la Administración Municipal de Carmen de Apicalá presuntamente incumplió su deber de planeación, ya que se observa que la obra no cumple con la funcionalidad para lo cual fue construida.

Además el grupo auditor indica: "...Los estudios previos, en el punto 1, descripción de la necesidad, indican: "el municipio de Carmen de Apicalá en la actualidad no cuenta con un **TERMINAL DE TRANSPORTE** que permita mejorar el servicio de transporte a los habitantes del Municipio y a los turistas que concurren de manera frecuente al Municipio".

(...) A su vez con el propósito de mejorar la funcionalidad, operatividad, seguridad y control, y brindar nuevos y mejores servicios a todos los usuarios y empresas de transporte se ve la necesidad de tener unas instalaciones amplias y estéticamente agradables y que respondan a los nuevos requerimientos de movilidad del país y del Municipio.

Mediante certificación emanada el día 05 de febrero de 2020, por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Carmen de Apicalá, se evidencia que el predio donde se realizaron las obras objeto del contrato No. 170/2015, el cual se ubica en la C8 5 36, Identificado catastralmente con la ficha No. 01-100-0115-0001-000, según el acuerdo 009 del 10 de enero de 2019, por medio del cual se aprobó el esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio del Carmen de Apicalá y la cartografía, el uso actual del predio se define como: **ZONA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL**, cuyo uso principal, es para establecimientos destinados a la prestación de servicios de orden social asistencial, administrativo y recreativo, requeridos para la comunidad y con **USO PROHIBIDO**, para aquellos usos que generen altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva y requieren espacio público complementario.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El día miércoles 05 de febrero de 2020 en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se instaló la comisión de auditoría, la cual fue atendida por el señor alcalde, **GERMÁN MOGOLLÓN DONOSO**, quien designó a la ingeniera **XIMENA PATIÑO**, para que realizara el acompañamiento técnico y el suministro de la documentación que contiene el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y de ejecución del contrato 170/2015, así mismo los planos arquitectónicos, especificaciones técnicas, actas, estudios y diseños y demás documentos existentes en los archivos documentales de la alcaldía Municipal.

Del análisis realizado a la fase de planeación, se evidencia que, en la etapa previa a la contratación, la descripción de la necesidad, se limita a establecer únicamente la carencia de un terminal de transporte, con el propósito de mejorar el servicio, sin embargo, no se encontraron los estudios que determinen la viabilidad técnica y económica. Así mismo, los estudios de factibilidad, proyectos e investigaciones, estudio de la normativa vigente por parte del Ministerio de Transporte para este tipo de proyectos, Estudio de la situación actual y proyección de uso futuro de la obra para la previsión del mantenimiento, elementos estos ineludibles para establecer la conveniencia, necesidad y oportunidad, en aplicación a la racionalidad del gasto público.

En consecuencia, a lo anterior, al establecerse el presupuesto oficial por parte de la entidad, para la ejecución del proyecto de la referencia; se limitó a establecer un valor global por metro cuadrado sin soporte técnico lo que generó una adición en el valor en la etapa 2 correspondiente a la ejecución de la obra, generándose así una adición en el valor del contrato tal como se evidencia en las actas modificatorias del contrato.

En desarrollo de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima programó y efectuó una visita técnica a las instalaciones del parador de transporte, ubicado en la calle 8 entre carrera 5 y 6 del municipio del Carmen de Aplicará, con el fin de verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de las obras objeto del contrato No. 170 del 04 de junio de 2015, evidenciando que las instalaciones físicas se encontraban en condiciones de abandono y deterioro de las obras realizadas por falta de mantenimiento, así mismo se evidenció que por ejemplo existen elementos en proceso de deterioro que indican el inicio del deterioro de la Obra tales como:

- Cielo raso en PVC: en las áreas identificadas como locales comerciales, se encontraron únicamente la periferia de estos elementos con deformaciones y sin las láminas.
- Carpintería metálica: elementos como rejas, puertas, marcos en alto estado de corrosión, sin elementos de seguridad como son las rejas de tubo de acceso a la edificación.
- Aparatos sanitarios: estos se encuentran en mal estado, y algunos desprendidos
- Puntos eléctricos: no se encuentran cuatro (4) luminarias tipo bala redonda panel led.
- Chapas de puerta: se encuentran seis (6) chapas en mal estado.
- Ventanas: algunas ventanas se encuentran sin laminas (elementos de seguridad)

Desde el punto de vista constructivo, no se encuentran los elementos de confinamiento en la parte superior de la mampostería interna, lo cual ha generado desprendimientos de los mampuestos. De igual manera no se contempló el sistema de almacenamiento o reserva de agua, siendo este un elemento fundamental teniendo en cuenta el tipo de edificación o uso, la continuidad del servicio y el clima en el Municipio del Carmen de Apicalá.

Así mismo, la oficina de Control interno a través del oficio CI-170-18-020 de fecha 18 de diciembre de 2018 a folio 3, manifiesta también que la Obra Construida es un "elefante blanco" en el sentido "que el presunto objetivo del contrato era satisfacer una necesidad social, que no se llevó a cabo porque la infraestructura obtenida, no cumple con el fin pretendido...". De igual manera se manifiesta que las "...instalaciones no fueron acogidas por ninguna empresa de transporte, lo cual consta en las cartas enviadas a las mismas, es decir, que estamos ante la imposibilidad para utilizar esta estructura como parador de transporte..."; allí se mencionan las 12 empresas de transporte que fueron indagadas y que "no estaban interesadas".

Las partes suscribieron acta de liquidación bilateral el 16 de diciembre de 2016, donde la interventoría y municipio certifican que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato fueron ejecutadas y recibidas totalmente, ya que el contratista ejecutó el 100% de los recursos en las obras, según el acta final, la cual hace parte de dicho acto.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, inició proceso de responsabilidad fiscal con el numero No 027 de fecha octubre 26 de 2020, tal como se evidencia en el folio 13 del expediente y auto de vinculación No 003 de fecha agosto 2 de 2021 tal como obra a folio 158 del cartulario, dejando como presuntos responsables fiscales a los señores **HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL**, identificado con la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cedula de ciudadanía No 5.859.542 expedida en Carmen de Apicalá, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2015; **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14218.515 expedida en Ibagué, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; **OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.137.988, expedida en Ibagué; **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de Junio de 2019; **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro si No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería, **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá, en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicalá y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y quien fungió como supervisor del contrato de obra No 170 de 2015; personas que generaron un daño patrimonial de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$508.665.352)** suma que corresponde al total del valor del contrato No 170 de 2015 y su otro si No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016.

Y como tercero civilmente responsable a la compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2; la cual expidió la Póliza de manejo **No 3000015**, expedida en enero 26 de 2015, vigencia enero 25 de 2015 hasta enero 25 de 2016 por un valor asegurable de \$20.000.000 millones de pesos mcte y la póliza **No 3000212** expedida en abril 19 de 2016, vigencia abril 13 de 2016 hasta abril 13 de 2017.

Una vez notificado el auto de imputación No. 022 del 10 de agosto de 2024, a los presuntos responsables fiscales, presentaron y solicitaron en sus escritos de descargos el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. El Doctor **FERNANDO OLAYA PASSOS**, en calidad de apoderado de confianza del señor **JOSE RICARDO RIAÑO**, presenta descargos el día 23 de septiembre del 2024, por lo cual desplaza al apoderado de oficio, y en su escrito solicita las siguientes pruebas:

“Solicito se tengan en cuenta las que se encuentran debidamente allegadas al proceso.

Así mismo, téngase en consideración el acuerdo municipal 010 de 2003, modificado por el acuerdo 052 de 2012, “por medio del cual se adopta El Esquema de Ordenamiento Territorial de Carmen de Apicalá - Tolima, denominado ESCENARIO DEL DESARROLLO ECO-TURISTICO CON CRITERIOS DE CALIDAD”.

2. El Doctor **STIVENS ANDRES RODRIGUEZ**, apoderado de confianza de los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, y **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, presentó descargos el 09 de septiembre del 2024, en los cuales solicito las siguientes pruebas:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL

1.2. Se aporta la siguiente prueba documental:

1.3 Copia íntegra del Contrato 170 de 2015 cuyo objeto correspondió a "CONTRATAR EL Y LA DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIOS TÉCNICOS, DESARROLLO DE DISEÑOS Y TRÁMITES) CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) PARA EL PARADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

La información puede consultarse en el siguiente enlace de Google Drive:
<https://drive.doogle.com/drive/folders/1N16dM-WS80rurDRhDGItU7tqaLONDOex?usp=drive link>.

1.1.1. Copia íntegra del Contrato de Obra 118 de 2023 cuyo objeto correspondió a "MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTES UBICADO EN EL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, PARA ACONDICIONAR OFICINAS AL SERVICIO DE LA ALCALDÍA DEL CARMEN DE APICALÁ — DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

La información puede consultarse en el siguiente enlace de Google Drive:
<https://drive.gogle.com/drive/folders/1N16dM-WS80rurDRhDGItU7ggL=ND=ex?usp=drivelink>

1.1.2 Así mismo se solicita que se decreta la siguiente prueba documental:

1.2.1. Que se oficie a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para que se allegue copia de las actas de Consejos de Gobierno existentes entre la vigencia 2016 a 2019 en los que se hubiese abordado la problemática derivada del paradero de transporte de Carmen de Apicalá, Tolima, construido en virtud del Contrato 170 de 2015.

1.2.2. Que se oficie a las empresas transportadoras que a continuación se relacionan, a efectos que expliquen las razones por las cuales no aceptaron la oferta efectuada por la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de la utilización del paradero de transportes de referido Municipio. Las empresas de transporte corresponden a las siguientes:

EXPRESO GAVIOTA S.A.
FLOTA ÁGUILA LTDA.
AUTOFUSA S.A.
COOTRANS GIRARDOT LTDA.
COOVERACRUZ
EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
FLOTA LA MACARENA S.A.
FLOTA SAN VICENTE S.A.
RÁPIDO EL CARMEN S.A.
TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A.
VELOTAX LTDA.
COOTRANSTEQUENDAMA.

1.2.3. Que se oficie al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como a su operador, Fundación Construyamos Colombia, para que indique las condiciones en cuales en la vigencia 2019 se recibió las instalaciones del parador de transportes del Carmen de Apicalá, Tolima, así como que determine el tiempo de uso, así como el estado del inmueble en el proceso de devolución al Municipio, todo ello durante el tiempo en que se utilizó la infraestructura para la atención prioritaria de Niños, Niñas y Adolescentes del Carmen de Apicalá.

Así mismo para que allegue registro fotográfico e informe relacionando las actividades que allí se realizaban.

La Fundación Construyamos Colombia podrá ser ubicada en el Centro Industrial El parque, bodegas 8 y 9 de Dos Quebradas, Risaralda. Teléfono fijo 606-3226530, correos electrónicos: direcciongeneral@onstruyamoscolombia.org sitio web www.construyamoscolombia.com sin perjuicio de la información que repose en el registro mercantil respectivo.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. *PRUEBA PERICIAL*

Con el propósito de establecer la reducción y tasación de un eventual detrimento patrimonial, solicito que como prueba pericial se ordene a la Sociedad Tolimense de Ingenieros que efectúe un análisis técnico del Contrato de Obra 118 de 2023 cuyo objeto correspondió a "MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTES UBICADO EN EL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, PARA ACONDICIONAR OFICINAS AL SERVICIO DE LA ALCALDÍA DEL CARMEN DE APICALÁ — DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", con relación al Contrato 170 de 2015 cuyo objeto correspondió a "CONTRATAR EL DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIOS TÉCNICOS, DESARROLLO DE DISEÑOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) PARA EL PARADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", a efectos de establecer diferencias financieras y técnicas entre la construcción inicial con la obra y modificaciones efectuada en el año 2023.

3. *INSPECCIÓN:*

Solicito que se decrete inspección o visita al sitio de la obra en la cual se ejecutó el Contrato 170 2015 cuyo objeto correspondió a "CONTRATAR EL DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIOS TÉCNICOS, DESARROLLO DE DISEÑOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) PARA EL PARADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", a efectos de determinar el uso y funcionamiento del inmueble, así como establecer la destinación que se le ha dado al mismo en la actualidad."

3. El estudiante **JUAN MANUEL GONGORA SÁNCHEZ**, en calidad de apoderado de oficio del señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, presentó rendición de descargos el día 6 de septiembre del 2024, en la cual realiza una solicitud de pruebas pero como quiera que el señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ** presenta descargos de manera directa el día 09 de septiembre del 2024, desplaza al apoderado de oficio, por lo que sus argumentos no serán tenido en cuenta y en consecuencia, analizados los argumentos del implicado no se presentó ninguna solicitud de pruebas.
4. El estudiante **NICOLAS RICARDO MONROY ORDONEZ**, apoderado de oficio del señor **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, en su escrito defensa presente en el acápite de pruebas solicita:

"Solicita de manera formal que se tengan en cuenta los siguientes documentos:

- *Acta de terminación del contrato número 174 de junio del 2015, de la Secretaría de planeación e infraestructura.*
- *Acuerdo No. 009 del 2018/ Consejo Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima*
- *Acuerdo 010 de 2003 modificado por el Acuerdo 052 del 2012.*

5. La doctora **MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND**, apodera de la Compañía de seguros la Previsora S.A. en su escrito en el acápite de pruebas indica elementos probatorios que tal y como expone, ya se encuentran incorporados en el expediente. Y solicita:

"Respetuosamente se solicita en el caso de darse una sentencia de a los intereses de la previsora S.A. Compañía de Seguros se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del valor de las pólizas número 300015

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

con vigencia 25/01/2015 al 25/01/2016 y la póliza 3000212 con vigencia 13/04/202016 al 25/01/2016,. Lo anterior en consideración a que este valor pueda haberse venido agotando con el pago reclamación directas o con el pago de fallos de responsabilidad fiscal por parte de la aseguradora."

6. El señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL**, en calidad de Alcalde para las vigencias 2015 al 2015, pese a que fue notificado en debida forma, se recibe otorgamiento de poder el 27 de agosto del 2024 a la Doctora SANDRA VIZCAYA CARRANZA, quien una vez cumplido el término no presenta argumentos de defensa a los descargos, por cuento solo presentó formulación de nulidad el 09 de septiembre del 2024.
7. El señor **ALEJANDRO GONZALEZ CORTES**, pese a que fue notificado en debida forma, se recibe otorgamiento de poder el 04 de septiembre del 2024 a la Doctora SANDRA VIZCAYA CARRANZA, quien una vez cumplido el término no presenta argumentos de defensa a los descargos, por cuento solo presentó formulación de nulidad el 09 de septiembre del 2024.
8. El señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE**, pese a que fue notificado en debida forma, se recibe otorgamiento de poder el 26 de agosto del 2024 a la Doctora SANDRA VIZCAYA CARRANZA, quien una vez cumplido el término no presenta argumentos de defensa a los descargos, por cuento solo presentó formulación de nulidad el 09 de septiembre del 2024.

Así las cosas, se procederá a realizar un análisis sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas antes referenciadas, se procederá a realizar la negación, incorporación y decreto de la práctica en virtud de lo siguiente:

Con respecto a las pruebas solicitadas en especial aquellas que ya hacen parte del Expediente Rad. 112-025-020, no se decretarán por cuanto no satisface lo contemplado en el principio de la utilidad, en el entendido ya son objeto de valoración jurídica por estar incorporados dentro del expediente dentro del auto de imputación No. 002 del 10 d agosto de 2024, por lo tanto su pertenencia y conducencia no ayudan al esclarecimiento de los hechos objeto de reproche, siendo ellas:

1. El Doctor **FERNANDO OLAYA PASSOS**, en calidad de apoderado de confianza del señor **JOSE RICARDO RIAÑO**, presenta descargos el día 23 de septiembre del 2024, por lo cual desplaza al apoderado de oficio, y en su escrito solicita las siguientes pruebas:

"Solicito se tengan en cuenta las que se encuentran debidamente allegadas al proceso.

Así mismo, téngase en consideración el acuerdo municipal 010 de 2003, modificado por el acuerdo 052 de 2012, "por medio del cual se adopta El Esquema de Ordenamiento Territorial de Carmen de Apicalá - Tolima, denominado ESCENARIO DEL DESARROLLO ECO-TURISTICO CON CRITERIOS DE CALIDAD".

2. El estudiante **NICOLAS RICARDO MONROY ORDONEZ**, apoderado de oficio del señor **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, en su escrito defensa presente en el acápite de pruebas solicita:

"Solicita de manera formal que se tengan en cuenta los siguientes documentos:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Acta determinación del contrato número 174 de junio del 2015, de la Secretaría de planeación e infraestructura.*
- *Acuerdo No. 009 del 2018/ Consejo Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima*
- *Acuerdo 010 de 2003 modificado por el Acuerdo 052 del 2012.*

Ahora bien, en lo relacionado con la solicitud de la aseguradora, en lo que tiene que ver con solicitar certificación actualizada de la disponibilidad del valor de las pólizas 300015 y 3000212, es menester dejar de presente que la misma no resulta ni útil, ni pertinente ni conducente.

La negativa se basa en que la prueba solicitada no resulta útil para el proceso máxime cuando de manera curiosa quien la solicita está en mejor posición de aportarla y pese a ello no la aporta. Además, la solicitud parece estar motivada por una preocupación por la seguridad jurídica de la propia compañía de seguros, lo que no constituye un motivo válido para imponer una carga adicional al despacho. Sumado a ello, dicha información que el solicitante pretende validar, podrá ser demostrada en la instancia que corresponda con el pago ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal, esto es, la dependencia de cobro coactivo, por lo que en esta instancia no resulta ni útil, ni pertinente, ni conducente.

PRUEBA PERICIAL

En lo relacionado a la visita pericial con el propósito de establecer la reducción y tasación de eventual detrimento un patrimonial, a efectos de establecer diferencias financieras y técnicas entre la construcción inicial con la obra y modificaciones efectuadas en el año 2023. Este Despacho considera que si bien la prueba resulta conducente y pertinente a fin de establecer un eventual detrimento patrimonial de acuerdo a lo manifestado por el apoderado en lo que tiene que ver con el contrato de obra 118 de 2023 cuyo objeto correspondió a "MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTES UBICADO EN EL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, PARA ACONDICIONAR OFICINAS AL SERVICIO DE LA ALCALDÍA DEL CARMEN DE APICALÁ — DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", la práctica de la misma confluye con la realización de la visita técnica por cuanto su objetivo se suma a la finalidad que tiene la visita técnica, a efectos de verificar tanto el posible uso y funcionamiento de las instalaciones objeto de investigación como las nueva obras que relaciona el apoderado. 

Por consiguiente, en consideración al principio de economía, mediante el cual las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, se procederá al rechazo en atención a no satisfacer el criterio de utilidad, teniendo en cuenta que su finalidad puede ser atendida en la realización de una visita técnica.

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales y visita técnica que se relacionan a continuación, estas se decretaran y practicaran al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso"*

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar las siguientes pruebas, para lo cual será necesario ordenar:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por el apoderado de confianza Stivens Rodriguez, los cuales son:
 - Copia íntegra del Contrato 170 de 2015 cuyo objeto correspondió a "CONTRATAR EL Y LA DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIOS TÉCNICOS, DESARROLLO DE DISEÑOS Y TRÁMITES) CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) PARA EL PARADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

La información puede consultarse en el siguiente enlace de Google Drive:
<https://drive.google.com/drive/folders/1N16dM-WS80rurDRhDGItU7tqaLONDOex?usp=drive link>.

- Copia íntegra del Contrato de Obra 118 de 2023 cuyo objeto correspondió a "MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTES UBICADO EN EL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, PARA ACONDICIONAR OFICINAS AL SERVICIO DE LA ALCALDÍA DEL CARMEN DE APICALÁ — DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

La información puede consultarse en el siguiente enlace de Google Drive:
<https://drive.google.com/drive/folders/1N16dMWS80rurDRhDGItU7ggL=ND=ex?usp=drivelink>

- Oficiar a la Administración Municipal del Carmen de Apicalá al correo Notificacionesjudiciales@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co y Ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co para que allegue con destino al presente proceso:

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Copia de las actas de Consejos de Gobierno existentes entre la vigencia 2016 a 2019 en los que se hubiese abordado la problemática derivada del paradero de transporte de Carmen de Apicalá, Tolima, construido en virtud del Contrato 170 de 2015,
 - Oficiar a las empresas transportadoras que a continuación se relacionan, a efectos que expliquen las razones por las cuales no aceptaron la oferta efectuada por la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de la utilización del paradero de transportes de referido Municipio. Las empresas de transporte corresponden a las siguientes:
 - EXPRESO GAVIOTA S.A.
 - FLOTA ÁGUILA LTDA.
 - AUTOFUSA S.A.
 - COOTRANSRIRARDOT LTDA.
 - COOVERACRUZ
 - EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
 - FLOTA LA MACARENA S.A.
 - FLOTA SAN VICENTE S.A.
 - RÁPIDO EL CARMEN S.A.
 - TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A.
 - VELOTAX LTDA,
 - COOTRANSTEQUENDAMA.
3. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la dirección Avenida Carrera 5 # 43 - 23 Barrio Restrepo Ibagué – Tolima, teléfono 57(601)4377630 Ext: 324024 - 868132 para que indique las condiciones en cuales en la vigencia 2019 se recibió las instalaciones del parador de transportes del Carmen de Apicalá, Tolima, así como que determine el tiempo de uso, así como el estado del inmueble en el proceso de devolución al Municipio, todo ello durante el tiempo en que se utilizó la infraestructura para la atención prioritaria de Niños, Niñas y Adolescentes del Carmen de Apicalá. Así mismo para que allegue registro fotográfico e informe relacionando las actividades que allí se realizaban.
4. Oficiar al Fundación Construyamos Colombia al correo electrónico direcciongeneral@construyamoscolombia.org y/o Centro Industrial El parque, bodegas 8 y 9 de Dos quebradas, Risaralda-teléfono 6063226530, para que indique las condiciones en cuales en la vigencia 2019 se recibió las instalaciones del parador de transportes del Carmen de Apicalá, Tolima, así como que determine el tiempo de uso, así como el estado del inmueble en el proceso de devolución al Municipio, todo ello durante el tiempo en que se utilizó la infraestructura para la atención prioritaria de Niños, Niñas y Adolescentes del Carmen de Apicalá. Así mismo para que allegue registro fotográfico e informe relacionando las actividades que allí se realizaban.

INSPECCIÓN- VISITA TÉCNICA

En lo relacionado a la realización de una visita técnica a efectos de determinar el uso y funcionamiento del inmueble, así como establecer la destinación que se le ha dado al mismo en la actualidad, de acuerdo a solicitud del apoderado Rodríguez, este Despacho considera viable si práctica en los términos de utilidad, conducencia y pertinencia por

Página 10 | 16

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cuanto realizar una visita técnica que permita la inspección ocular en el lugar de la obra objeto de investigación, conduce a obtener una apreciación directa de la ejecución del contrato a efectos de analizar en terreno la realización de los diferentes ítems contractualmente pactados, en la cual permitirá realizar una medición en terreno del área de los ítems que correspondan y la verificación de las instalaciones y/o suministro de los elementos pactados contractualmente dependiendo del ítems objeto de análisis.

Por consiguiente, es dable afirmar que la práctica de la visita especial es útil, conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos. De tal manera que la práctica de la presente prueba tiene como finalidad determinar la destinación y el uso actual de las instalaciones del contrato objeto de investigación y a su vez, establecer las diferencias financieras y técnicas entre la construcción inicial con la obra y modificaciones efectuadas mediante el contrato de obra 118 de 2023, a efectos de establecer el daño patrimonial.

Ahora bien, desde el punto de vista de la economía y oportunidad de la prueba, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal la considera oportuna, teniendo en cuenta la presente etapa procesal y porque resulta contundente para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado Judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser Juzgado dos veces por el mismo hecho."*(Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en razón a la ritualidades procedimentales se procede a reconocer personería jurídica al abogado STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.535.558, con Tarjeta Profesional No. 267.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de EMILIANO SALCEDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 14.218.515 y CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía 79.983.802, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-025-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00003855 del 09 de septiembre de 2024

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del obediánte</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De igual manera, se procede a reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA VIZCAYA CARRANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.627.565, con Tarjeta Profesional No. 195.370 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de HECTOR PEDRO LAMAR LEAL, identificado con cedula de ciudadanía 5.859.549, OSCAR ALONSO MEJIA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía 14.137.988 y ALEJANDRO GONZALEZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía 1.014.195.476, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-025-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00003629 del 27 de agosto de 2024, CDT-RE-2024-0000586 del 26 de agosto de 2024 y CDT-RE-2024-00003800 del 04 de septiembre de 2024, respectivamente.

A su vez, se procede a reconocer personería jurídica al abogado FERNANDO OLAYA POSSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.827, con Tarjeta Profesional No. 148.160 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de JOSE RICARDO RIAÑO FORERO, identificado con cedula de ciudadanía 14.242.198 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-025-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00004185 del 23 de septiembre de 2024.

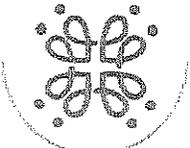
Y, reconocer personería jurídica a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970, con Tarjeta Profesional No. 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien como representante legal de MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND & ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. 900.592.204-1 para actuar en nombre y representación de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit 860.002.400-2, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-025-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00003858 del 09 de septiembre de 2024

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR valor probatorio e incorporar al expediente 112-025-2020 los documentos allegados por el apoderado de confianza Stivens Rodriguez, los cuales son:

- Copia íntegra del Contrato 170 de 2015 cuyo objeto correspondió a "CONTRATAR EL Y LA DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIOS TÉCNICOS, DESARROLLO DE DISEÑOS Y TRÁMITES) CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) PARA EL PARADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".
- Copia íntegra del Contrato de Obra 118 de 2023 cuyo objeto correspondió a "MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTES UBICADO EN EL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, PARA ACONDICIONAR OFICINAS AL SERVICIO DE LA ALCALDÍA DEL CARMEN DE APICALÁ — DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR las siguientes pruebas documentales por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, así:

1. Oficiar a la Administración Municipal del Carmen de Apicalá al correo Notificacionesjudiciales@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co y Ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co para que en el término de **cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 199,** allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima, y/o al correo electrónico, ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co con destino al proceso 112-025-2020, lo siguiente:
 - Copia de las actas de Consejos de Gobierno existentes entre la vigencia 2016 a 2019 en los que se hubiese abordado la problemática derivada del paradero de transporte del municipio de Carmen de Apicalá-Tolima construido en virtud del Contrato 170 de 2015.

2. Oficiar a las empresas transportadoras que a continuación se relacionan a los correos electrónicos que se relacionan, para que en el término de **cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 199,** alleguen a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima, y/o al correo electrónico, ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co con destino al proceso 112-025-2020, oficio mediante el cual se expliquen las razones por las cuales no aceptaron la oferta efectuada por la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, respecto de la utilización del paradero de transporte construido en virtud del Contrato 170 de 2015. Las empresas de transporte corresponden a las siguientes:
 - EXPRESO GAVIOTA S.A. al correo electrónico: info@expresogaviota.com.co
 - FLOTA ÁGUILA LTDA. al correo electrónico fa_central@hotmail.com
 - AUTOFUSA S.A. al correo electrónico: gerencia@autofusa.com
 - COOTRANS GIRARDOT LTDA. al correo electrónico: cootransgirardotitda@hotmail.com
 - COOVERACRUZ al correo electrónico. info@cooveracruz.com
 - EXPRESO BOLIVARIANO S.A. al correo electrónico: servicioalcliente@bolivariano.com.co.
 - FLOTA LA MACARENA S.A. al correo electrónico: servicioalcliente@flotalamacarena.com
 - FLOTA SAN VICENTE S.A. al correo electrónico: fsv@flotasanicente.co
 - RÁPIDO EL CARMEN S.A. al correo electrónico: info@rapidocarmen.com.co
 - TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A. correo electrónico. transportesrapidotolima@hotmail.com
 - VELOTAX LTDA, al correo electrónico: gerencia.general@velotax.com.co
 - COOTRANSTEUQUENDAMA. al correo electrónico: serviciocliente@cootranstequendama.com

3. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la dirección Avenida Carrera 5 # 43 - 23 Barrio Restrepo Ibagué – Tolima, teléfono 57(601)4377630 Ext: 

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

324024 - 868132 para que en el término de **cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 199,** allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima, y/o al correo electrónico, ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co con destino al proceso 112-025-2020 indique:

- ¿Cuáles fueron las condiciones en cuales en la vigencia 2019 se recibió las instalaciones del parador de transportes del Carmen de Apicalá-Tolima?
- ¿Cuál fue el tiempo de uso por parte del Instituto?
- ¿Cuál fue el estado del inmueble en el proceso de devolución al Municipio, todo ello durante el tiempo en que se utilizó la infraestructura para la atención prioritaria de Niños, Niñas y Adolescentes del Carmen de Apicalá?
- Allegar registro fotográfico e informe relacionando las actividades que allí se realizaban.

4. Oficiar al Fundación Construyamos Colombia al correo electrónico direcciongeneral@construyamoscolombia.org y/o Centro Industrial El parque, bodegas 8 y 9 de Dos quebradas, Risaralda-teléfono 6063226530 para que en el término de **cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 199,** allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima, y/o al correo electrónico, ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co con destino al proceso 112-025-2020 indique:

- ¿Cuáles fueron las condiciones en cuales en la vigencia 2019 se recibió las instalaciones del parador de transportes del Carmen de Apicalá-Tolima?
- ¿Cuál fue el tiempo de uso por parte del Instituto?
- ¿Cuál fue el estado del inmueble en el proceso de devolución al Municipio, todo ello durante el tiempo en que se utilizó la infraestructura para la atención prioritaria de Niños, Niñas y Adolescentes del Carmen de Apicalá?
- Allegar registro fotográfico e informe relacionando las actividades que allí se realizaban.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR diligencia de visita técnica en conjunto con un profesional idóneo y en compañía con un funcionario de la Contraloría Departamental del Tolima, citando a los presuntos responsables fiscales, para realizar la verificación de las cantidades del contrato de obra 170 de 2015 y contrato de Obra 118 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el hallazgo fiscal que dio origen al presente proceso, con la finalidad de determinar la destinación y el uso actual de las instalaciones del contrato objeto de investigación y a su vez, establecer las diferencias financieras y técnicas entre la construcción inicial con la obra y modificaciones efectuadas mediante el contrato de obra 118 de 2023, a efectos de establecer el daño patrimonial.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o a cualquier entidad pública o particulares con idoneidad para ello de conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica en el municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, en los términos del artículo antecedente, sobre la cual deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

(5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga.

PARÁGRAFO: En todo caso, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

ARTICULO QUINTO. Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO SEXTO: Correr traslado del informe técnico producto de la vista a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGAR la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas inconducentes, impertinentes e inútiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-025-020, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicala-Tolima, en atención a las consideraciones expuestas así:

- A. Prueba pericial solicitada por el apoderado Stiven Andrés Rodríguez.
- B. Solicitud de certificación actualizada de la disponibilidad del valor de las pólizas número 300015 con vigencia 25/01/2015 al 25/01/2016 y la póliza 3000212 con vigencia 13/04/202016 al 25/01/2016, solicitada por la apoderada de la compañía aseguradora.
- C. Incorporación del acuerdo municipal 010 de 2003, modificado por el acuerdo 052 de 2012, "por medio del cual se adopta El Esquema de Ordenamiento Territorial de Carmen de Apicalá - Tolima, denominado ESCENARIO DEL DESARROLLO ECO-TURISTICO CON CRITERIOS DE CALIDAD", solicitada por el apoderado Fernando Olaya Passos.
- D. Incorporación del acta de terminación del contrato número 174 de junio del 2015, de la Secretaría de planeación e infraestructura, Acuerdo No. 009 del 2018/ Consejo Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima y Acuerdo 010 de 2003 modificado por el Acuerdo 052 del 2012, solicitada por el apoderado de oficio Nicolas Ricardo Monroy Ordonez.

ARTÍCULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.535.558, con Tarjeta Profesional No. 267.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de EMILIANO SALCEDO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 14.218.515 y CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía 79.983.802, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-025-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima.

ARTÍCULO NOVENO: Reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA VIZCAYA CARRANZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.627.565, con Tarjeta Profesional No. 195.370 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

representación de HECTOR PEDRO LAMAR LEAL, identificado con cedula de ciudadanía 5.859.549, OSCAR ALONSO MEJIA CONDE, identificado con cedula de ciudadanía 14.137.988 y ALEJANDRO GONZALEZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía 1.014.195.476, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-025-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970, con Tarjeta Profesional No. 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien como representante legal de MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND & ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. 900.592.204-1 para actuar en nombre y representación de PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit 860.002.400-2, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-025-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima.

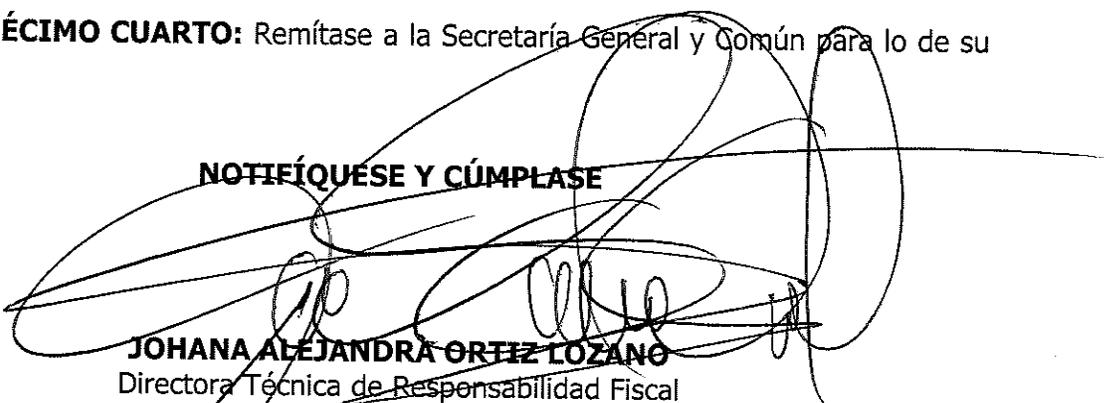
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado FERNANDO OLAYA POSSOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.239.827, con Tarjeta Profesional No. 148.160 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de JOSE RICARDO RIAÑO FORERO, identificado con cedula de ciudadanía 14.242.198 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-025-2020 adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00004185 del 23 de septiembre de 2024.

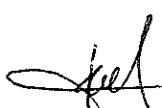
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de apelación ante el despacho del Contralor Departamental del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, según las indicaciones del artículo 51 Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario